

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

Tuluá, 09 de febrero de 2022.

Señor (a)
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá (V).

REF: EXCEPCIONES DE MÉRITO.
DEMANDANTE: LUZ STELLA GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 31.202.973,
JOHAN MANUEL CASTILLO GÓMEZ C.C.
1.114.058.238 y MARCELINO SOLIS VASQUEZ C.C.
94.392.077.
DEMANDADO: GRAFIARTES LTDA 800008676-7.
RADICACIÓN: 2021 – 00409 - 00

Cordial saludo.

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.992 expedida en Armenia Quindío y tarjeta profesional número 335449 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de GRAFIARTES LTDA, representada legalmente por el señor MARLON JIMÉNEZ ORTÍZ C.C. 16.366.076, estando dentro del término legal, de manera respetuosa interpongo ante su despacho excepción contra la acción cambiaria por no haber sido el demandado quien suscribió el título base del recaudo judicial, cobro de lo no debido y la innominada o genérica¹.

PETICIONES.

Solicito a usted que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de los señores LUZ STELLA GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 31.202.973, JOHAN MANUEL CASTILLO GÓMEZ C.C. 1.114.058.238 y MARCELINO SOLIS VASQUEZ C.C. 94.392.077, ejecutantes en el proceso de la referencia, proceda a hacer las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERA: Declarar probada la excepción fundada en el hecho de no haber sido el demandado a través de su representante legal de la época, quien suscribió el título valor origen de la presente ejecución, por cobro de lo no debido y la innominada o genérica.

SEGUNDA: Como consecuencia dar por terminado el proceso.

¹ **ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. [...]

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prácticas, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTA: Condenar en costas del proceso a la contraparte.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores LUZ STELLA GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 31.202.973, JOHAN MANUEL CASTILLO GÓMEZ C.C. 1.114.058.238 y MARCELINO SOLIS VASQUEZ C.C. 94.392.077, formularon ante su despacho demanda ejecutiva, encaminada a obtener el pago de:

1. El pagaré número 01 en favor de la señora LUZ STELLA GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 31.202.973, por valor de diez millones sesenta y ocho mil setecientos trece pesos (\$10.068.713=) M/Cte., mas los intereses de plazo y de mora.
2. El pagaré número 01 en favor del señor JOHAN MANUEL CASTILLO GÓMEZ C.C. 1.114.058.238, por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000=) M/Cte., mas los intereses de plazo y de mora.
3. El pagaré número 01 en favor del señor JOHAN MANUEL CASTILLO GÓMEZ C.C. 1.114.058.238, por valor de tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos (\$3.854.126=) M/Cte., más los intereses de plazo y de mora.
4. El pagaré número 01 en favor del señor MARCELINO SOLIS VASQUEZ C.C. 94.392.077, por valor de catorce millones cuatrocientos siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$14.407.558=) M/Cte., más los intereses de plazo y de mora.

SEGUNDO: Conforme con la demanda, los pagarés mencionados respaldaban presuntos prestamos de dinero.

TERCERO: Se afirma que los pagarés los suscribió como deudor el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMENEZ q.e.p.d. en representación de la empresa GRAFIARTES LTDA.

CUARTO: La actual gerencia de la empresa GRAFIARTES LTDA disiente de los demandantes y considera que esas firmas plasmadas en los pagares no son de puño y letra del anterior gerente, señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMENEZ q.e.p.d.

QUINTO: En los pagarés se observan espacios en blanco que después fueron llenados con lapicero, lo que supone la necesidad de una carta de instrucciones, que en este caso se echa de menos.

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

SEXTO: A mi defendido se le practicaron medidas cautelares sobre sus bienes, causándole perjuicios económicos.

SEPTIMO: A mi representado se le notificó el mandamiento de pago por la vía ejecutiva con fecha 26 de enero de 2022 y solo hasta entonces pudo examinar el proceso que en su contra se adelantaba, comprobando que la firma que aparece en los pagarés difiere de la del anterior representante legal de la demandada, razón que lo induce a formular el presente escrito de excepciones.

EXCEPCIONES:

Con base en los hechos expuestos propongo las siguientes excepciones:

1. Excepción contra la acción cambiaria por no haber sido el demandado quien suscribió el título base del recaudo judicial.
2. Cobro de lo no debido.
3. La innominada o genérica²

SUSTENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES.

1. Excepción contra la acción cambiaria por no haber sido el demandado quien suscribió el título base del recaudo judicial.

La actual gerencia de la empresa GRAFIARTES LTDA disiente de los demandantes y considera que esas firmas plasmadas en los pagarés no son del puño y letra del anterior gerente, señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMENEZ q.e.p.d., por esta razón se advierte configurada la excepción propuesta de conformidad con el numeral primero del artículo 784 del Código del Comercio.

2. Cobro de lo no debido.

Seguidamente, al verificarse que la firma plasmada en los pagarés en que se funda esta demanda no fue plasmada por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMENEZ q.e.p.d., como representante legal de GRAFIARTES LTDA, deviene la inexistencia de la obligación y configura la precitada excepción de cobro de lo no debido.

3. La innominada o genérica.

² **ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. [...]

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

De acuerdo con el artículo 228 del Código General del proceso cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

[...]

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

CÓDIGO DEL COMERCIO.

Calle 27 con Carrera 27 Esquina, Centro Comercial de Parque Of. 302B

Cel. 3105125085

E – mail: marioatorres182@gmail.com

Tuluá – Valle.

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

ARTÍCULO 625. <EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA>. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

PRUEBAS.

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

PERICIAL.

En atención al corto término para proponer las excepciones de mérito, no es posible allegar el dictamen pericial con el presente documento, por esta razón respetuosamente solicito al señor Juez designar un perito grafólogo de la lista de los auxiliares de la justicia y dar un termino considerable para el estudio que haya de realizarse, adicional a ello, requerir a quienes deban colaborar con la practica de la prueba.

1. Ordenar un cotejo de las firmas del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMENEZ q.e.p.d., entre la firma que esta registrada en las entidades bancarias en donde se practicaron medidas cautelares y las que están plasmadas en los pagarés. Ello es Banco de Occidente, cuenta corriente No. 037-06737-8 y Bancolombia cuenta corriente No. 874-122945-63.
2. Adicional a lo anterior, que el perito designado se sirva establecer la fecha aproximada de la firma de los pagarés y del llenado de estos, y si es que se hizo en momentos diferentes.

INTERROGATORIOS DE PARTES.

3. Fijar fecha y hora para que los señores LUZ STELLA GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 31.202.973, JOHAN MANUEL CASTILLO GÓMEZ C.C. 1.114.058.238 y MARCELINO SOLIS VASQUEZ C.C. 94.392.077, absuelvan interrogatorio de parte que personalmente formularé.

Igualmente a mi representado, señor MARLON JIMENEZ ORTIZ C.C.16.366.076 de Tuluá, domiciliado en la CALLE 41 No. 24 - 86 Barrio Príncipe de Tuluá, con correo electrónico majior619@hotmail.com y teléfono 3106030765, quien es el actual gerente de la demandada.

TESTIMONIALES:

4. Lina Marcela Pasado Truke, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.238.708, domiciliada en la calle 41 no. 24- 86 de Tuluá, con correo electrónico lina.passo@hotmail.com , Teléfono 3215886264. Quien dará cuenta de los hechos que soportan las excepciones propuestas y se desempeña como asesora del señor MARLON JIMÉNEZ ORTIZ, actual gerente de GRAFIARTES LTDA.
5. Luis Enrique Jiménez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 94.391.479, domiciliado en la calle 41 no. 24-86 de Tuluá, lina.passo@hotmail.com , teléfono 3136710066. Quien dará cuenta de los hechos

MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE

Abogado. U. Central del Valle.

que soportan las excepciones propuestas y se desempeña como jefe de despachos de la empresa GRAFIARTES LTDA.

6. El trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito.

COMPETENCIA.

A esta solicitud debe darse el trámite de los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente petición, por estar bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaría del despacho o en la carrera 27 con Calle 27 esquina, Centro Comercial del Parque, oficina 302B de Tuluá, Tel. 3105125085. Email marioatorres182@gmail.com

De antemano, gracias.

Del señor Juez,
Atentamente:



MARIO ALEJANDRO TORRES OLARTE.

C.C. 1.094.887.992 Armenia Quindío

T.P. 335449 CSJ.

marioatorres182@gmail.com